



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

MARTES 3 NOVIEMBRE 1936

Núm. 308.—Página 621

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto indultando de la pena de muerte al Capitán D. Enrique Navas Huici, Teniente D. José Olivier López y Brigada D. Francisco Sánchez Bravo.—Página 622.

### Ministerio de Estado

Decreto disponiendo que D. Manuel García de Acilu y Benito, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Quito, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios de este Ministerio.—Página 622.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto derogando el de este Ministerio de 25 de Junio del año próximo pasado que restableció el sobrenombre a las unidades de Infantería y Caballería, las que en lo sucesivo se denominarán únicamente por razón del número que tienen en la actualidad.—Página 622.

Otro declarando derogada y sin ningún efecto, como si no se hubiese publicado, la Orden circular de 19 de Junio del año actual (Diario Oficial número 143) que limitó los efectos económicos de la amnistía concedida por el Decreto-ley de 21 de Febrero del corriente año.—Páginas 622 y 623.

Otro ídem que los preceptos del Decreto de este Ministerio de 13 de Abril del año en curso se aplicarán en el año actual sin que sea preciso indicar para el pago de las obligaciones reconocidas al cum-

plimentar aquéllos, que los créditos remanentes permiten contraer los devengos sin exceder los créditos presupuestos.—Página 623.

Otro decretando la baja definitiva en el Ejército del Capitán de Infantería D. Fernando Carbó Valdivielso.—Página 623.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aclarando en el sentido que se indica la de 20 de Octubre próximo pasado aumentando la delegación conferida al Juzgado Especial de Contrabando en la investigación del oro amonedado o en pasta, divisas y valores extranjeros.—Páginas 623 y 624.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Juez de primera instancia e instrucción, interino, a D. Tomás Jaso Roldán.—Página 624.

Otra disponiendo se constituya en Jaén un Jurado de urgencia presidido por D. Tomás Jaso Roldán, Juez de primera instancia, interino.—Página 625.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa a las funciones privativas de la Junta de Compra de material.—Página 625.

Otra ídem disponiendo que todos los vales expedidos con fecha posterior al día 10 de Octubre último y no respondan a las formalidades taxativas de requisición, determinadas por Orden circular de 14 de Agosto del año actual (GACETA núm. 234), habrán de ser compensados por las entidades u organizaciones que formalizaron aquéllos vales u otros ocasionales documentos de crédito equivalentes, pero en ningún caso por los Parques de Intendencia u

Hospitales Militares respectivos.—Página 625.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que todas las operaciones a plazo de las Bolsas Oficiales, tanto las procedentes de "dobles" como las realizadas en firme o en opción a fin de Julio pasado, se entiendan en suspenso para en su día agregar las "dobles" o "report" tantas veces como meses hayan transcurrido desde el de Julio dicho hasta que se restablezca el funcionamiento de las Bolsas de Comercio.—Página 625.

Otra autorizando a la razón social "Martínez Hermanos", de Tomelloso (Ciudad Real), para elaborar alcohol desnaturalizado en la fábrica que se indica.—Páginas 625 y 626.

Otra declarando que el Banco de España, en representación del Estado, al que corresponde la disponibilidad de las acciones de la Compañía Hispanoamericana de Electricidad, propiedad de españoles, asumirá en la Junta general de accionistas de la citada Compañía, convocada en Bruselas para el 9 del mes actual, la representación de las referidas acciones hoy en poder en el Banco de España por medio de la persona o personas que éste designe.—Página 626.

Otra disponiendo el cambio de destino o situación de varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Páginas 626 y 627.

Otra concediendo el empleo de Cabo a los Carabineros que se mencionan.—Página 627.

Otra disponiendo el pase a la situación de disponible gubernativo del Brigada de Carabineros D. Jesús Galdón Sánchez.—Página 627.

Otra dando instrucciones respecto a la forma en que deben justificar su

existencia ante las respectivas Autoridades las fuerzas del Instituto de Carabineros que se indican.—Página 627.

Otra disponiendo el pase a la situación de disponible gubernativo del Brigada de Carabineros D. Sebastián Gorjón Sánchez.—Páginas 627 y 628.

Otra concediendo el retiro al Teniente de Carabineros D. Diego García Vidal.—Página 628.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 628.

Otra declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 628.

Otra disponiendo causen baja por inútiles en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana los Guardias que se indican.—Página 628.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales que se mencionan.—Página 628.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden relevando de los deberes de su cargo a todos los funcionarios del mismo que sean movilizados para servicios de guerra o directamente relacionados con ella.—Páginas 628 y 629.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo cese en su cargo, quedando separado del Escalafón correspondiente, D. Gerardo Barroela Prichard, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Página 629.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de licencia por enfermedad a D. Manuel Navarro Martínez, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Página 629.

Otra disponiendo que el nombramiento de Delegado de este Ministerio en la provincia de Castellón, para la presidencia de la Junta provincial, recaiga en D. José Moreno Martínez.—Página 629.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Oficial comercial D. Juan Echeverría Barrio pase a desempeñar el cargo de Secretario comercial de la Oficina comercial de España en Bruselas.—Página 629.

Otra ídem id. id. D. Jesús Navascués Arroyo pase a desempeñar el cargo de Secretario comercial de la Oficina comercial de España en Estocolmo.—Página 629.

Otra ídem id. id. D. Juan Renard Oliveri pase a desempeñar el cargo de Agregado comercial de España en Praga.—Página 629.

#### Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Notificación del auto, que se inserta, recaído en el recurso interpuesto por D. Emilio del Valle Egocheaga contra resolución de la Comisión revisora de despidos por

ideas o huelgas políticas, de Santander.—Página 629.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 630.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 630.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 del mes actual.—Página 630.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Aplicando la sanción que se indica al Sargento de la 51 Compañía de Asalto de Albacete don Antonio Yáñez Justo.—Página 630.

Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.—Concediendo ingreso en la misma a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 630.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Social.—Admitiendo a D. Juan Ortega y Díez la renuncia del cargo de Administrador del Sanatorio Antituberculoso de Iturralde.—Página 631.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disposición referente a la devolución de derechos arancelarios a los importadores de hulla inglesa durante el décimocuarto año del Tratado comercial con la Gran Bretaña.—Página 631.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Capitán D. Enrique Navas Huici, Teniente D. José Olivier López y Brigada D. Francisco Sánchez Bravo indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular de Guadaluajara con fecha 31 de Octubre último, cuyas penas se conmutan por las de reclusión perpetua con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Manuel García de Acilu y Benito, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Quito, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Decreto del Ministerio de la Guerra de 25 de Junio del pasado año (*Diario Oficial* núm. 145), que restableció el sobrenombre a las Unidades de Infantería y Caballería, las que en lo sucesivo se denominarán únicamente por razón del número que tienen en la actualidad.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

La Orden circular de 19 de Junio último, publicada en el *Diario Oficial* número 143, limitó los efectos económicos de la amnistía que concede el Decreto-ley de 21 de Febrero último, declarando que los militares a quienes afecten sus disposiciones y las de la Orden circular de 22 de igual mes y año carecen de derecho a la percepción de las diferencias de devengos y

sueldos por razón de la situación en que permanecieron con anterioridad al referido Decreto-ley, consignando que la amnistía producirá tan sólo dichos efectos económicos a partir de la fecha de la publicación del supradicho Decreto-ley, cualquiera que sea la en que se concediese el beneficio.

Esta disposición de carácter puramente administrativo, dictada únicamente en beneficio del Erario, ha producido perjuicios económicos indudables, con quebranto de sus legítimos intereses a los militares amnistiados que delinquieron, con grave sacrificio y riesgo personal, en lucha abierta por la defensa de los intereses del pueblo y de las instituciones democráticas, y como, por otra parte, dados los términos en que aparecen redactados los preceptos que integran el tan repetido Decreto-ley de amnistía no aparece en ellos ninguna restricción del beneficio que otorgan, al ser por naturaleza y doctrinalmente la amnistía una concesión legal, de carácter extraordinario, que borra en absoluto todos los efectos de las infracciones que comprende, es justo reconocer que procede remediar aquellos perjuicios económicos a que antes se alude.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda derogada y sin ningún efecto, como si no se hubiese publicado, la Orden circular de 19 de Junio último, publicada en el *Diario Oficial* número 143, y, en su consecuencia, los militares a quienes se hubiesen aplicado los beneficios de amnistía con arreglo a lo prevenido en el Decreto-ley de 21 de Febrero del año actual, siempre que acrediten haber permanecido después leales al servicio de la República, podrán, a partir de esta fecha, formular las oportunas reclamaciones en solicitud de que se les abonen las diferencias de haberes y devengos que les correspondiesen, ejercitándose este derecho dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Decreto, en los casos en que ya se hubiese otorgado la amnistía y en los en que aún no hubiese recaído resolución judicial sobre aplicación del beneficio, los respectivos interesados deberán solicitar el abono de diferencias de devengos que les correspondan, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se les notifique la concesión de la amnistía.

Dado en Barcelona a dos de No-

viembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

El Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Abril de 1934 autoriza se satisfagan con cargo a los créditos del ejercicio en vigor los derechos reconocidos en el transcurso del mismo mediante expediente de reclamación de devengos, aun cuando correspondan a ejercicios anteriores, pero con la limitación de que los créditos remanentes permitan contraer los devengos que se reclaman sin exceder los créditos presupuestarios.

Como debido a la rebelión, que tanta influencia tiene en el empleo de los créditos del vigente ejercicio, no es posible conocer si hubiera habido remanente en los que se aprobaron para circunstancias normales, y si se aplicase actualmente el criterio del Decreto citado, que se dictó para tales circunstancias, sería imposible pagar al personal que haya de cobrar las diferencias de sueldo, gratificaciones y demás devengos, dejados de hacer efectivos en los años de 1934 y 1935, y por tanto se colocaría al mismo en condiciones desventajosas con respecto a los que en dichos años percibieron devengos de ejercicios pasados, unge remediar tal desigualdad, sin que para ello haya otro medio que suprimir, mientras dure la anormalidad, la condición de existencias de remanentes, en la forma señalada anteriormente, en el momento de informar la petición de abonos de atrasos específicamente consignados en las resoluciones que las motiven, previos los esclarecimientos oportunos por lo que respecta a la lealtad a la República de las personas llamadas a percibirlos, con lo cual se reducirá la cuantía de los gastos a efectuar por este concepto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los preceptos del Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Abril de 1934 se aplicarán en el curso del presente año, sin que sea preciso indicar, para el pago de las obligaciones reconocidas al cumplimentar aquéllos, que los créditos remanentes permiten contraer los devengos sin exceder los créditos presupuestos.

Artículo 2.º Será preciso para que

se autoricen los pagos de estas reclamaciones, además del ejercicio de la función fiscal, que el Gabinete de Información y Control de dicho Ministerio emita su parecer respecto a los que, a su juicio, son acreedores a ello por su fidelidad y servicios prestados a la República.

Artículo 3.º Los devengos del personal que se excluya por el Gabinete que se cita en el artículo anterior quedarán desde luego anulados definitivamente.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la baja definitiva en el Ejército del Capitán de Infantería D. Fernando Carbó Valdivielso por hallarse comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último, con pérdida del empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

La práctica del Juzgado especial de Contrabando en la investigación del oro amonedado o en pasta, divisas y valores extranjeros, para la incoación de diligencias que den a conocer y persigan las infracciones cometidas por aquellos que no hicieron la entrega voluntaria al Estado en el plazo fijado, pone de manifiesto la necesidad de aumentar, simplificando la delegación a que autoriza a dicho Juzgado, el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de 20 de Octubre de 1936, y resalta la prevención de evitar los inconvenientes que han de surgir de la necesidad de la apertura violenta de las cajas de alquiler o recintos que no se abran voluntariamente y la conse-

cuencia del pago de esos desperfectos, lo que fuerza también a regular ese extremo, igual que algunos otros particulares, que afectan al modo de entrega de lo requisado por los Juzgados delegados del especial de Contrabando por evasión de capitales, titular y competente único en estas infracciones, y la posible devolución para en su día de divisas y valores extranjeros objeto de incautación cuando los hechos no resultaren delictivos.

En su consecuencia, esta Presidencia del Consejo de Ministros, al aclarar la Orden de 20 de Octubre de 1936, se ha servido disponer:

Artículo 1.º El Juzgado especial de Contrabando por evasión de capitales, y a los fines de incautación por el Estado del oro amonedado o en pasta, divisas y valores extranjeros, podrá realizar la delegación para que le faculte el artículo 2.º de la Orden de 20 de Octubre de 1936, además, en cualquiera Juez de primera instancia e instrucción o Magistrado de Audiencia que se viere obligado por cualquier causa a residir en esta capital o en la que la delegación haya de efectuarse. El Delegado tendrá facultad para designar por sí el Secretario que haya de dar fe, de entre los funcionarios de la clase de Secretarios judiciales que residan en el lugar donde la delegación se ejerza o se encuentren en ella, aunque sea temporalmente, en circunstancia de recibir obligatoriamente en la misma.

Artículo 2.º No se considerarán como aprehensores ni descubridores, a los efectos de la vigente ley de Contrabando, ni al Juzgado especial ni a ninguno de sus delegados, los cuales podrán interesar de los Bancos o entidades donde se realicen las diligencias de apertura el personal auxiliar que momentáneamente fuere necesario para el desempeño de la función, sin perjuicio de que sin causa ni motivo de gasto para el Tesoro pueda ser nombrado por el Juzgado especial de contrabando por evasión de capitales el que le fuere propuesto por los respectivos Secretarios de los Juzgados delegados.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda y a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso se designarán para cada uno de los Juzgados delegados un Abogado del Estado que ejerza las funciones de Fiscal, no sólo de entre los individuos del Cuerpo que desempeñen su cargo en la localidad, sino también de los que se encuentren en las condiciones de residencia obligatoria en la misma por virtud de las circunstancias especiales en que se encuentra el país, los cuales funcionarios podrán utilizar los servicios de los

funcionarios administrativos que estén a sus órdenes o proponer libremente el nombramiento de algún Auxiliar que no suponga aumento de gasto para el Tesoro, el cual será nombrado mediante tal propuesta por el Juzgado especial titular o el Fiscal que ejerza las funciones como tal en dicho Juzgado.

Artículo 4.º En caso de necesidad y urgencia o por falta de Abogados del Estado que puedan ejercer las funciones fiscales podrán actuar los Juzgados delegados sin la intervención directa de dicho Ministerio fiscal, y consultarán las dudas que le pudieren ser presentadas con el Abogado del Estado que ejerza esas funciones en algún otro Juzgado que actúe en la localidad de que se trate, y en Madrid con el del Juzgado especial de evasión de capitales.

Artículo 5.º Terminada en los respectivos establecimientos, por el Juzgado o Juzgados que en él actúen, la apertura de las cajas de aquellos titulares que por sí o sus encargados presentaren voluntariamente las llaves, se procederá, con aviso en la Prensa y en el establecimiento donde la diligencia se realice, a abrir las cajas de alquiler, depósitos cerrados o recintos que no lo hubieren sido; y si por carecer de otros medios para ello el Banco depositario así hubiere de realizarse, los gastos serán anticipados o satisfechos por el Banco o entidad, de cargo y cuenta del titular, que no podrá recuperar el depósito hasta no hacer entrega al Banco del importe de aquellos gastos, que, a propuesta y justificación de éste, serán fijados por el Juzgado, y el duplicado de su factura se guardará con todo lo que en la caja se contenía, excepto lo que fuese incautado, en un depósito cerrado y sellado que seguirá custodiando el Banco de que se trate hasta que lo reclame su legítimo dueño, previo pago de los gastos dichos y de los que hubiere originado ese nuevo depósito.

Artículo 6.º El Centro Oficial de Contratación de Moneda se hará cargo, para custodiar por sí o entregar al Banco de España, según se le ordene por el Ministerio de Hacienda, de los efectos aprehendidos de que le hagan entrega, ya el Juzgado especial titular o los Juzgados delegados, firmando el recibí de la entrega a continuación en el acta de incautación, y si ello no fuere posible, en recibo separado, en que se haga referencia a dicha acta y al número de la Caja o lugar cerrado y nombre del Banco en que la aprehensión haya tenido lugar, y se entenderá con tal entrega constituido el comiso provisional con facultad de disposición, desde luego, por el Tesoro,

que a todos los efectos no responderá en su día más que de su importe en la forma reglada por el artículo siguiente.

Artículo 7.º Si por cualquier circunstancia el Estado tuviere que devolver el importe a que se hace referencia en el artículo anterior, éste será regulado en la forma que establece el artículo 6.º de la Orden de 20 de Octubre actual para el oro y por el tipo de cotización de los valores máximos del momento de la incautación, si no excediere del que rija al efectuarse la devolución, que será entonces el que se acepte por el Estado, que se reserva el derecho a entregar, si fuere preciso, otros títulos iguales a los que fueron objeto de incautación y cualquiera que fuese la cotización en el mercado. Respecto de la devolución de divisas extranjeras podrá hacerse en otras de igual clase a las incautadas o en moneda nacional al tipo de cambio como máximo del día de la incautación o al tenor del en que la devolución se lleve a cabo.

Artículo 8.º Las cajas o recintos de alquiler en que estén constituidos depósitos de súbditos extranjeros que así lo acrediten con el certificado correspondiente de la Embajada o Consulado del país respectivo, podrán ser abiertas mediante orden del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, comunicada al Juzgado especial de evasión de capitales, el cual, en el caso de existir en la caja o recinto efectos decomisables, lo participará a dicho Ministerio, ordenando la retención de la caja o recinto hasta que por el mismo se disponga lo procedente.

La presente Orden comenzará a regir desde el siguiente día al de su inserción en la GACETA.

Madrid, 29 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señores Ministros de Hacienda y de Justicia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia e instrucción interino a D. Tomás Jaso Rolán.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda se constituya en Jaén un Jurado de Urgencia, que será presidido por D. Tomás Jaso Roldán, Juez de primera instancia interino; formando parte del mismo los dos Jueces de hecho que designen por turno los partidos del Frente Popular u organizaciones sindicales afectas al mismo de la expresada población.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En armonía con lo preceptuado en los artículos 2.º y 5.º del Decreto de 13 de Agosto último, por el que se crea la Junta de Compra de material,

He resuelto se consideren como funciones privativas de ella:

1.º Adquirir los artículos elaborados relativos a vestuario, equipo, material de acuartelamiento y campamento y todos aquellos cuya adquisición se le encomienden de modo especial por este Ministerio, sirviendo de base para estas adquisiciones el cálculo de necesidades formulado por el mismo.

2.º Dirigir la fabricación de dichos artículos, acudiendo para ello al Establecimiento Central de Intendencia, que para tales fines tendrá una dependencia directa de dicha Junta, y a la industria privada, cuya militarización podrá proponer si lo juzga indispensable.

En consecuencia, queda autorizada para comprar las materias primas que sean necesarias para esta fabricación.

3.º La Junta almacenará todos los artículos procedentes de compra o de fabricación en las condiciones antedichas, y conocidas las necesidades de todo orden que le sean comunicadas por este Ministerio, procederá a la distribución y envío a los diferentes Parques, a los que corresponderá la entrega directa a los perceptores.

Tanto los almacenes dependientes de esta Junta como los Parques respectivos deberán llevar una contabilidad simplificada, pero que permita conocer en cualquier momento el destino

dado a los distintos elementos distribuidos.

Madrid, 30 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Para obviar los inconvenientes, incidencias y omisiones surgidas en la práctica, como consecuencia de la aplicación de los preceptos contenidos en el Decreto de 13 de Agosto último (GACETA núm. 227), muy especialmente en su artículo 1.º, como así en cuanto a las limitaciones de plazo señaladas para expedición de vales relacionados con aquél en Orden circular de 26 del actual (GACETA número 273), he resuelto que todos los referidos vales expedidos con fecha posterior al día 10 del corriente y no respondan a las formalidades taxativas de requisición, determinadas por Orden circular de 14 de Agosto último (GACETA número 234), habrán de ser compensados por las Entidades u Organizaciones que formalizaron aquellos vales u otros ocasionales documentos de crédito equivalentes, pero en ningún caso por los Parques de Intendencia u Hospitales Militares respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Subsistiendo las circunstancias que dieron lugar a la prórroga de las operaciones de Bolsa concertadas a plazos, entre tanto que no se restablezca el funcionamiento de estos Centros de contratación, y al objeto de simplificar la tramitación de estas operaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las operaciones a plazos de las Bolsas oficiales, tanto las procedentes de "dobles" como las realizadas en firme o en opción a fin de Julio pasado, se entenderán en suspenso, para en su día agregar las "dobles" o "réport" tantas veces como meses hayan transcurrido desde el de Julio dicho hasta que se restablezca el funcionamiento de las Bolsas de Comercio.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación

cuando ambas partes acuerden liquidar la operación por fin de Octubre. Estas liquidaciones habrán de hacerse en todo caso, sin perjuicio de las restricciones establecidas en el Decreto de 12 de Septiembre último.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la razón social Martínez Hermanos, Sociedad regular colectiva, domiciliada en Tomelloso, provincia de Ciudad Real, en la que manifiesta que dicha entidad es propietaria de una fábrica de destilación en la calle de Oriente, número 9, de esta ciudad, compuesta de un aparato Savalle, de 4.000 litros de capacidad; de un Coffey, continuo, de unos 2.500 litros de producción diaria, y de una aguilara, de 1.600 litros de capacidad, para producir 400 litros de flemas de residuos vínicos de 30º en las veinticuatro horas, aparatos todos ellos precintados en la actualidad, debido a las condiciones en que últimamente se desenvolvía la industria alcohólica, y que comoquiera que el mercado demanda ahora con urgencia alcohol desnaturalizado, como primera materia o sustitutivo de innumerables aplicaciones domésticas e industriales, solicita se le autorice para desnaturalizar alcoholes neutros y de residuos de la vinificación:

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta y la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931; y

Considerando que el primero de los artículos citados permite la instalación de las fábricas de esta clase en puntos donde resida un Inspector de la Renta, en cuyo caso se encuentra la localidad de que se trata, por lo que procede acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias, teniendo en cuenta que dada la importancia y valor de la fábrica, tanto por los aparatos como por los accesorios que la constituyen, puede autorizarse a la entidad solicitante, en vista de las circunstancias actuales, para que si fuese necesario sustituya la garantía a que se refiere el artículo 61 del citado Reglamento por el valor de la fábrica, aparatos y demás elementos que la constituyen; y

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar a la razón social Martínez Hermanos, Sociedad regular colecti-

va, domiciliada en Tomelloso, provincia de Ciudad Real, para elaborar alcohol desnaturalizado en la fábrica que anteriormente funcionaba como de destilación en la calle de Oriente, número 9, en el citado pueblo de El Tomelloso, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de alcoholes y en la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931, pudiendo el interesado sustituir en caso necesario, y en vista de las circunstancias actuales, la garantía a que se refiere el artículo 61 del Reglamento por la que representa el valor de los edificios, aparatos y demás elementos que constituyen la fábrica en cuestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,  
PEÑA Y COSTA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Señalada para el día 9 del corriente la reunión de la Junta general de accionistas de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, es un hecho notorio la dificultad de comunicaciones producida por el estado de guerra, y, por tanto, la imposibilidad de que se expidan con la oportunidad debida las tarjetas de asistencia. Existe, además, otra consideración, y es la de que, en méritos a lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Octubre último, corresponde al Estado la disponibilidad de aquellas acciones que han sido entregadas por sus propietarios en el Banco de España, y es obvio que es de un alto interés nacional que ese voluminoso paquete de acciones en poder hoy de dicho Banco no quede sin la debida representación en la Junta, para que sus votos puedan actuar con eficacia en las deliberaciones y decisiones de aquélla.

En su virtud se dispone lo siguiente:

Artículo único. El Banco de España, en representación del Estado, al que corresponde la disponibilidad de las acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, propiedad de españoles, asumirá en la Junta general de accionistas de la citada Compañía, convocada en Bruselas para el día 9 del actual, la representación de las referidas acciones, hoy en poder del Banco de España, por medio de la persona o personas que designe, y comunicándose esta designación a nuestra representación diplomática en Bél-

gica, al efecto de que legalice la documentación precisa que justifique la personalidad de los representantes del Banco de España.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Cortés Fernández y termina con D. Juan Quilis Echevarría, queden en las situaciones o pasen a servir los destinos que a cada uno se señala; debiendo continuar los Alféreces ascendidos a Tenientes en propuesta ordinaria inserta en la GACETA número 302, correspondiente al día 28 de Octubre último, en los mismos destinos o situaciones que actualmente tienen adjudicados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,  
PEÑA Y COSTA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Coronel.

D. José Cortés Fernández, ascendido y vuelto a activo, procedente de la situación de reserva en que se hallaba, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

##### Tenientes coroneles.

D. José Muñoz Vizcaino, ascendido, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la misma, continuando en la comisión que actualmente desempeña en Cartagena.

D. Luis Romero Sanz, de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a situación de disponible gubernativo en la misma División, y afecto para haberes a dicha Comandancia.

##### Comandantes.

D. Francisco Cabañas Chavarría, en comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio y afecto para haberes a la misma, a situación de disponible gubernativo en la primera División orgánica y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. José Galán Rodríguez, ascendido y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a desempeñar una comisión ac-

tiva del servicio y adscrito para haberes a dicha unidad.

D. Valeriano Martín de Jorge Moreno, ascendido, en comisión activa en los Colegios del Instituto y adscrito a los mismos para haberes, queda desempeñando la misma comisión y afecto para haberes a los citados Centros.

D. Hilario Fernández Recio, en comisión activa en la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, y ascendido para mando de unidades de choque, queda adscrito a la misma para efectos administrativos, desempeñando además la comisión que se le confirió por Orden de 24 de Septiembre último (GACETA núm. 272).

D. Luis Cuesta Cuesta, ingresado de Artillería y ascendido para mando de unidades de choque, queda adscrito para haberes a la 6.ª Comandancia (Alicante).

D. Carlos Corbacho Zabaleta, ingresado de Intendencia y ascendido para mando de unidades de choque, queda adscrito para haberes a la 6.ª Comandancia (Alicante).

D. Francisco Soro Larrinaga, ascendido, de la provincia de Barcelona, de la 1.ª Comandancia, a la misma.

D. Julio García Ramos, ascendido, de la 2.ª Comandancia, a la misma.

D. Angel Serrano Martínez, ascendido, en comisión activa del servicio en Madrid y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a las órdenes del Jefe de la 1.ª Comandancia para desempeñar el servicio de su empleo en la provincia de Tarragona.

D. Félix Castellón López, en situación de disponible forzoso en Madrid y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia, a situación de disponible gubernativo en la 1.ª División orgánica y adscrito para haberes a la misma Comandancia.

D. Ramón Navarro Rodríguez, ascendido, de la Secretaría de la 4.ª Zona, a la provincia de Almería, de la 8.ª Comandancia.

D. Ignacio Grau Altés, ascendido, de la fracción de Estepona, de la 9.ª Comandancia, a las órdenes del Jefe de dicha unidad para desempeñar el servicio de su empleo en la citada fracción.

##### Capitanes.

D. Bernardino Alvarez Alvarez, de la provincia de Huesca, de la 3.ª Comandancia, a situación de disponible gubernativo en la 1.ª División orgánica y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Luis Suárez Codés, presentado procedente de Portugal y con anterioridad perteneciente a la 13.ª Comandancia (Badajoz), queda adscrito para haberes a la 6.ª Comandancia.

D. Francisco Zamora Medina, presentado procedente de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a desempeñar una comisión activa del servicio y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Julio López Masegosa, ingresado procedente de las Milicias de la República, para mando de las unidades de choque, queda adscrito para haberes a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, desempeñando las comisiones que le han sido

conferidas por Ordenes comunicadas de 25 y 26 del pasado mes de Octubre.

D. Pablo Perales López, ascendido, en comisión activa en la Delegación de Hacienda de Barcelona y afecto para haberes a la 1.ª Comandancia, continúa en la misma comisión y adscrito para efectos administrativos a la misma Comandancia.

D. José Rodríguez Romera, ascendido, de la provincia de Granada, de la 8.ª Comandancia, a la provincia de Almería, de la citada unidad.

D. Miguel Fernández Rodríguez, ascendido, de la fracción de Estepona, de la 9.ª Comandancia, a la misma unidad y fracción.

D. Claudio Martín Earco Huerta, ascendido, de la provincia de Asturias, de la 18.ª Comandancia, a la misma unidad y provincia.

#### Tenientes.

D. Andrés Lajarín Martínez, presentado en Málaga procedente de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a desempeñar una comisión activa del servicio en dicha provincia y afecto para haberes a la citada Comandancia de Málaga.

D. Manuel Martínez Mora Núñez, presentado en Málaga procedente de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a desempeñar una comisión activa del servicio en dicha provincia y afecto para haberes a la citada Comandancia de Málaga.

D. Cesáreo Barbero García, ascendido, de la provincia de Santander, de la 18.ª Comandancia, a la misma.

#### Alféreces.

D. Manuel Bazaga Amaro, presentado procedente de Portugal y con anterioridad perteneciente a la provincia de Cáceres, de la 14.ª Comandancia, a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Gonzalo Guardado Cristo, presentado procedente de Portugal y con anterioridad perteneciente a la 13.ª Comandancia (Badajoz), a desempeñar una comisión activa del servicio en Madrid y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia.

D. Manuel González Navarro, presentado en Málaga, procedente de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a desempeñar una comisión activa del servicio en dicha provincia y afecto para haberes a la citada Comandancia de Málaga.

D. Manuel Fajardo González, ascendido, de la fracción de Málaga de la 9.ª Comandancia, a la misma.

D. Bonifacio Martín Jiménez, ascendido, de la provincia de Valencia de la 4.ª Comandancia, a la misma.

D. Erasmo Díez Álvarez, ascendido, de la provincia de Guipúzcoa de la 19.ª Comandancia, a la misma.

D. Joaquín Poquet Mora, ascendido, de la provincia de Barcelona de la 1.ª Comandancia, a la 2.ª Comandancia (Figueras).

D. Agustín Rivas Cardona, ascendido, de la provincia de Barcelona de la 1.ª Comandancia, a la 2.ª Comandancia (Figueras).

D. Wenceslao Alonso Más, ascendi-

do, de la fracción de Málaga de la 9.ª Comandancia, a la misma.

D. Felipe Verde Crespo, ascendido, de la provincia de Barcelona de la 1.ª Comandancia, a la 2.ª Comandancia (Figueras).

D. Francisco Gordo López, ascendido, de la provincia de Barcelona de la 1.ª Comandancia, a la 2.ª Comandancia (Figueras).

D. Antonio Miranda Peña, ascendido, de la 7.ª Comandancia (Murcia), a la misma.

D. Manuel Lozano Cuevas, ascendido, de la fracción de Málaga de la 9.ª Comandancia, a la misma.

D. Enrique López Delgado, ascendido, de la provincia de Castellón de la 4.ª Comandancia, a la provincia de Valencia de la misma unidad.

D. Eduardo Mateo Vázquez, ascendido, de la fracción de Málaga de la 9.ª Comandancia, a la misma.

D. Santiago Trujillo Rodríguez, ascendido, de la fracción de Estepona de la 9.ª Comandancia, a la misma.

D. Elías Chaparro Torrijos, ascendido, de la 6.ª Comandancia (Alicante), a la provincia de Valencia de la 4.ª Comandancia.

D. Sebastián Vicente Álvarez, ascendido, de la provincia de Guipúzcoa de la 19.ª Comandancia, a la misma.

D. Juan Quilis Echevarría, ascendido, de la provincia de Santander de la 18.ª Comandancia, a la misma.

Excmo. Sr.: En atención a los extraordinarios méritos contraídos por los Carabineros de la Comandancia de Vizcaya-Guipúzcoa Miguel Marín Barriuso y Cesáreo Herrero Cerdán, que encontraron gloriosa muerte en el frente de batalla de Eibar (Guipúzcoa) los días 2 y 7 del mes anterior, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabineros D. Jesús Galdón Sánchez pase a situación de "disponible gubernativo", como comprendido en el Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA número 235); quedando afecto para haberes y documentación a la 15.ª Comandancia (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor...

Para pasar la revista administrativa del mes actual, las unidades del Instituto de Carabineros y fuerzas de nuevo ingreso tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª La revista administrativa del actual mes de Noviembre se pasará dentro de la primera quincena del mismo ante las Autoridades de costumbre y precisamente de presente, considerándose como tales los comprendidos en el Decreto de Guerra de 11 de Agosto último, hecho extensivo a Carabineros por Orden circular de este Ministerio de 17 del citado Agosto (GACETA número 231).

2.ª La situación legal del personal será la que tuviera en 1.º del actual, cualquiera que sea el día en que se pase la revista, salvo Orden en contrario.

3.ª Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa que se encuentren en operaciones o servicios destacados, justificarán su existencia mediante duplicadas relaciones nominales autorizadas por los Jefes de las columnas o los de los respectivos servicios, los que las remitirán a las unidades a que se hallen adscritos para reclamación de los devengos correspondientes. Además de los dos ejemplares de dicha relación, se formularán los que se estime necesario para disponer en todo momento de antecedentes de la revista.

4.ª El personal detenido u hospitalizado justificará su existencia por medio de certificado del Jefe del respectivo Establecimiento o Autoridad local donde se encuentren los interesados, cuyo documento, también por duplicado, deberá enviarse a la unidad administrativa a que estén afectos; y

5.ª El personal de nuevo ingreso concentrado en Villena (Alicante) y Madrid justificará, mediante relaciones nominales, autorizadas por el Jefe de mayor categoría y por el Interventor de Hacienda de las provincias respectivas o Alcalde, según proceda, relaciones que servirán de base para en su día formular los correspondientes extractos de reclamación de haberes y devengos de este nuevo personal en la forma que oportunamente se determinará.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabi-

neros D. Sebastián Gorjón Sánchez pase a situación de "Disponible gubernativo", como comprendido en el Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA DE MADRID núm. 235), quedando afecto para haberes y documentación a la 15.ª Comandancia (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor ...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la provincia de Almería, de la 8.ª Comandancia, D. Diego García Vidal,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para dicha capital, disponiendo que por fin del mes actual cause baja definitiva en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso individualmente formuladas en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo 3.º de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Comisarios de primera, D. Pedro Martínez Gómez y D. Eugenio Navascués Castro; Comisarios de segunda, D. Darío Salas Fernández y D. Fernando Pérez de Soto y Novalín; Comisarios de tercera, D. Zenón Falcón Juan y D. Mariano Campo Rico; Inspectores de primera, D. Ventura Batalla y Ruiz de Gamarra, D. Justo Munguía Alonso, D. Ramón Barosela Estrada, D. Luis Cuéllar Montánchez y D. José Fresno Herrero; Inspectores de segunda, D. Francisco Marián Erades, D. Francisco Sánchez Real y Sanz, D. Auspicio Martínez Sánchez, D. Eduardo Ortega Calatrava y don Gregorio Lafuente Palau; Agentes de primera, D. Daniel Esteban Calvo, D. Pedro Abbad López, D. Pedro Pe layo Bruna, D. José Lanceyro Rodri-

guez, D. Juan Pablo Guinea Sata, don Enrique Sánchez Valdés, D. Félix Andrade Orejuela, D. Mariano Utrilla Hernández, D. Luis Lanza Gutiérrez, D. Julio Herrera Tapias y D. Fernando Virgilio de Blas Sobrino; Agentes de segunda, D. José Tornero Segura, D. Carmelo Guedeja Marrón y Millán de Priego y D. José María Ledesma Gracián, y Agentes de tercera, D. Alberto Arias Díaz, D. Arturo Gancedo Sacristán y D. Acacio Martínez Grande.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Rafael Rodríguez Ruiz y al Vigilante Conductor de tercera D. Alejo Plaza Martínez, ambos con destino en la plantilla de Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares correspondientes los Guardias de las Comandancias de Santander, Murcia y 14.º Tercio de ese Instituto Pedro Gómez Bachiller, José Meroño Velasco y José Mira Sánchez, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Cuenca, sobre creación definitiva de varias Escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares privados de todo medio de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que se dispone de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas propuestas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular le son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales:

Carboneras de Guadajaón (Cuenca), una Escuela de párvulos.

Gascas (Cuenca), una unitaria de niñas.

Las Mesas (Cuenca), dos Escuelas de párvulos.

Osa de la Vega (Cuenca), una unitaria de niños y otra de niñas.

Pedroñeras (Cuenca), una Escuela de párvulos.

San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), una Escuela de párvulos.

Santo Domingo de Moya (Cuenca), una unitaria de niños; y

Valverde del Júcar (Cuenca), una de párvulos; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación, a partir del día 1.º del pasado mes, de 2.666 plazas, por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre próximo pasado el Decreto del Ministerio de la Guerra de 29 del mismo mes disponiendo la militarización de todos los ciudadanos varones de edad de veinte a cuarenta y cinco años, y

con el fin de evitar toda dificultad que pudiera presentarse en el cumplimiento de dicho Decreto en cuanto afecta al devengo de haberes para funcionarios de este Ministerio que pudieran ser utilizados por el Gobierno en la forma prescrita por la referida disposición legal,

Este Ministerio ha acordado relevar de los deberes de su cargo a todos los funcionarios del mismo que sean movilizados para servicios de guerra o directamente relacionados con ella, quienes seguirán devengando sus haberes siempre que justifiquen, mediante certificado del Comandante de la unidad militar en que presten servicio, que se hallan en servicio activo de guerra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

JULIO JUST

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio y 27 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Gerardo Barroeta Pritchard, del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, cese en su cargo, quedando separado del Escalafón correspondiente, con pérdida de todos sus derechos.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento D. Manuel Navarro Martínez, adscrito a la tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe del expresado servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar D. Manuel Navarro Martínez segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 2 de Septiembre último, sin derecho al percibo de sueldo, con

arreglo a lo que determinan los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto fecha 7 de Octubre último (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República, vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio, en la provincia de Castellón, para la presidencia de la Junta provincial que se crea según el citado artículo 2.º, recaiga en D. José Moreno Martínez.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial comercial D. Juan Etcheverría Barrio, destinado actualmente en la Administración Central, pase a desempeñar el cargo de Secretario comercial de la Oficina Comercial de España en Bruselas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

RAMON LAMONEDA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial comercial D. Jesús Navascués Arroyo, destinado actualmente en la Administración Central, pase a desempeñar el cargo de Secretario comercial de la Oficina Comercial de España en Estocolmo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

RAMON LAMONEDA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial comercial D. Juan Renard Olivert, destinado actualmente en la Administración Central, pase a desempeñar el cargo de Agregado comercial de la Oficina Comercial de España en Praga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

RAMON LAMONEDA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En el recurso de amparo a que se hace referencia se ha dictado por la Sección primera de este Tribunal un auto que, copiado a la letra, dice así: "Auto.—Excmos. Sres: D. Pedro Vargas.—D. Emilio Palomo.—D. Sergio Andión.—D. Antonio Fleitas.—D. Francisco Marcos Pelayo.

Madrid, 30 de Octubre de 1936.

Visto el estado procesal del recurso interpuesto por D. Emilio del Valle Egocheaga contra resolución de la Comisión revisora de despidos por ideas o huelgas políticas de Santander, de fecha 24 de Abril último, por la que se acordó el pago al obrero Honorio Seco de determinada indemnización, y no habiendo podido notificarse al recurrente la providencia por la que se abría el periodo de prueba, por ignorarse su paradero, en el domicilio que tenía asignado a tal efecto, y no habiendo designado ninguno otro en el plazo que le fué concedido por los edictos publicados el día 17 del corriente en la GACETA DE MADRID y lugares de costumbre; y constituyendo la designación de domicilio en Madrid para oír notificaciones requisito ineludible, por parte del interesado, para la normal tramitación del recurso, según lo dispuesto por el número segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de este Tribunal,

Se acuerda suspender la tramitación de este recurso, archivando provisionalmente el expediente.

Publíquese este auto en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos

de notificación al interesado, y comuníquese a la Comisión revisora de despidos de Santander.

Así lo acuerdan los señores que firman, de que certifico.—Pedro Vargas. Emilio Palomo.—Sergio Andión.—Antonio Fleitas.—Francisco Marcos Peñayo.

Igualmente, en la pieza de suspensión de la medida impugnada en el referido recurso se ha dictado otro auto con la propia fecha, cuya parte dispositiva dice así:

“Se deja sin efecto el auto dictado por esta Sección en fecha 30 de Junio último, por el que se ordenó dejar en suspenso el pago de la indemnización acordada por la Comisión revisora de despidos de Santander a favor del obrero Honorio Seco, a quien deberá hacerse efectiva la indicada cantidad, si por otras causas no estuviera retenida. Enviase certificación de este auto a la Comisión revisora de despidos de Santander para su debido cumplimiento, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y lugares de costumbre para que surta los efectos de notificación al interesado.”

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto para la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a las partes.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.—Carlos Sanz Cid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día:*

Núms. Premios.	Poblaciones.
20.296	100.000 Madrid, ídem íd.
4.671	70.000 Girona, Madrid, íd.
12.160	35.000 Madrid, Linares, Valencia.
6.248	30.000 Figueras, Madrid, Barcelona.
41.340	1.500 Madrid, ídem íd.
44.600	1.500 Madrid, ídem, íd.
34.438	1.500 Madrid, ídem, íd.
30.961	1.500 Madrid, ídem, íd.
36.322	1.500 Madrid, ídem, íd.
24.979	1.500 Madrid, ídem, íd.
2.077	1.500 Madrid, Barcelona, Madrid.
39.476	1.500 Madrid, ídem, íd.
23.514	1.500 Alicante, Málaga, Valencia.
19.582	1.500 Valencia, Málaga, Murcia.
31.408	1.500 Valencia, Madrid, íd.
16.942	1.500 Madrid, Alcaudete, Madrid.
6.863	1.500 Barcelona, Madrid, íd.
23.684	1.500 Barcelona, Madrid, íd.
19.096	1.500 Madrid, Reus, Valencia.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Huerga Gómez, Vicenta Moreno Domínguez, María Rosario Veganzones Sanz, María Jesús Ballesteros Coyne y Mercedes Sánchez Domingo, de la Escuela Hogar del Maestro Ripoll.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.—Por orden (ilegible).

### PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1936.

*Ha de constar de dos series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.922 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	30.000
1 de .....	20.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.504 de 400 .....	601.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	39.600
2 ídem de 1.750 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero...	3.500
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio segundo...	2.000
2 ídem de 800 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio tercero....	1.600
2 ídem de 734 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.468
<b>1.922</b>	<b>1.023.568</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señala-

das para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

*Relación del Sargento de la 51 Compañía de Albacete que por su mal proceder en unas actuaciones que le fueron encomendadas en Madrid hizo uso indebido de unas atribuciones suplantando una función que únicamente podía hacerlas el Comité de su plantilla. A propuesta de éste se le sanciona al citado Sargento a la pérdida de su actual empleo, quedando prestando servicio como guardia en su respectiva plantilla.*

51ª Compañía, Albacete. Sargento D. Antonio Yáñez Justo. Queda como Guardia en su Compañía.

Madrid, 31 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Alonso.

## INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

### CIRCULAR

Por acuerdo del Comité Central del Instituto y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los

cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Elías Rodríguez García y termina con Teodoro Ocaña Rodríguez, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consignan; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.—  
El Inspector general, P. O., José Sanjurjo Rodríguez Arias.  
Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

## RELACION QUE SE CITA

*Altas como Guardias de Infantería.*

Madrid.—Elías Rodríguez García, a la Comandancia de Madrid.  
Madrid.—Tomás Merino Mínguez, a la Comandancia de Madrid.  
Madrid.—Aquilino Navarro Bonilla, a la Comandancia de Madrid.  
Madrid.—José Plaza Caballero, a la Comandancia de Madrid.  
Madrid.—Leoncio Martín Jiménez, a la Comandancia de Madrid.  
Madrid.—Julian Espinosa Camacho, a la Comandancia de Madrid.  
Málaga.—Andrés Cuevas González, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Juan Mena Ramos, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Antonio Palmero Morales, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Antonio Corpas Pérez, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Gregorio Aguilera Cabello, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Joaquín Aguilera Ruiz, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Miguel Rueda Martín, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Manuel Clavero Ceres, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Juan Pérez Oña, a la Comandancia de Málaga.  
Murcia.—Jesús Campos Martínez, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Manuel Campos Martínez, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Manuel Carrillo Lucas, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Gabriel García Pérez (3.º), a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Rafael González Riverá, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—José Izquierdo Plaza, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Juan López Martínez (9.º), a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Tomás Marín Ortega, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Jacinto Monteverde Sánchez, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Máximo Navarro Milla, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—José Reinaldos Piernas, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Antonio Serrano Hernández, a la Comandancia de Murcia.  
Murcia.—Fulgencio Asis Hernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Luis Yepes Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Timoteo Parra Meca, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Julian Ramón Tomás, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Juan Albadalejo Albadalejo, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—José Vicente Jiménez, a la Comandancia de Murcia.

Barcelona.—Domingo Bustos Moreno, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Marino Hernando Aparicio, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Alejo Herráiz García, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Juan Mota Morales, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Joaquín Muller Muller, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Miguel Pérez Soler, a la Comandancia de Barcelona.

Almería.—Emilio Pérez Parra, a la Comandancia de Almería.

Almería.—Domingo Navarro Garrido, a la Comandancia de Almería.

Gerona.—Eduardo Sánchez Benavides, a la Comandancia de Gerona.

Gerona.—Pedro Carrés Riera, a la Comandancia de Gerona.

Gerona.—Luis Maymi Vives, a la Comandancia de Gerona.

Lérida.—Eloy Pérez Pérez, a la Comandancia de Lérida.

Lérida.—Agustín Vidal Castillo, a la Comandancia de Lérida.

Tarragona.—José Vidal Baixes, a la Comandancia de Tarragona.

Valencia, interior.—José Ortuño Ortuño, a la Comandancia de Valencia, interior.

Alicante.—Joaquín Barceló Román, a la Comandancia de Alicante.

Alicante.—Vicente Pastor Casasempere, a la Comandancia de Alicante.

Vizcaya.—Ramón Verde Crespo, a la Comandancia de Vizcaya.

Vizcaya.—Bernardo Díaz Rodríguez, a la Comandancia de Vizcaya.

Cuenca.—Melitón Pérez Martínez, a la Comandancia de Cuenca.

*Altas como Cornetas.*

Madrid.—Miguel Colmenero Montero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Francisco Lazareno Sáez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Cipriano Peña Sánchez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Angel Acedo Gutiérrez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Antonio Blanco Heredero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Máximo López Valero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Ramón Poderoso Lucas, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Domingo Burgos Díaz, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Emiliano González Madrigal, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Francisco Muñoz Carrasco, a la Comandancia de Madrid.

Málaga.—Salvador Martín Méndez, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Rafael Rincón Jiménez, a la Comandancia de Málaga.

Murcia.—Gabriel Rex Celdrán, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Miguel Albadalejo López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Antonio Vera López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Ernesto Soriano Alonso, a la Comandancia de Murcia.

Almería.—Juan Moreno Navarro, a la Comandancia de Almería.

Cuenca.—Doroteo Perea Altares, a la Comandancia de Cuenca.

*Altas como Guardias de Caballería.*

Madrid.—Jesús Aldarabí Gómez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Vicente Martínez Martínez (3.º), a la Comandancia de Madrid.

Málaga.—Manuel Cuenca Hidalgo, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Salvador Meléndez Postigo, a la Comandancia de Málaga.

Barcelona.—José Munté Sanmartín, a la Comandancia de Barcelona.

Gerona.—José González Artigas, a la Comandancia de Gerona.

Lérida.—Esteban Barón Villa, a la Comandancia de Lérida.

*Altas como Trompetas.*

Madrid.—Teodoro Ocaña Rodríguez, a la Comandancia de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

## SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Ortega y Díez, Administrador del Sanatorio Antituberculoso de Iturralde, solicitando le sea admitida la renuncia de dicho cargo por serle necesario para atender a asuntos propios,

Esta Subsecretaría, encontrando atendibles las razones en que el señor Ortega y Díez fundamenta su solicitud, ha tenido a bien acceder a ella, aceptándole la renuncia del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1936.—P. D., Jesús Jiménez.

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A, B y C, que determina el Real decreto de Hacienda de 26 de Noviembre de 1929, que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante el décimoquinto año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación con la Gran Bretaña, según previene el Real decreto antes citado y la Real orden número 364 del Ministerio de Fomento, de 16 de Diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Industria y Comercio, dentro del próximo mes de Noviembre y a partir del día 6, una instancia declaratoria de la cantidad de hulla inglesa importada desde el día 6 de Noviembre

de 1935 hasta el 5 de Noviembre del corriente año, incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual período, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las Empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser

clasificadas en el grupo B, deberán justificar, mediante certificación de las Autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte de carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de

los interesados, a título de recordatorio, previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo reglamentario. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

El Director general de Minas y Combustibles, José Royo Gómez.

#### MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

....., inscrito en la matrícula de la Contribución industrial y de comercio como ..... importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo ..... de los señalados en el Real decreto del Ministerio de Hacienda número 9.522, de 26 de Noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real decreto y en las Reales órdenes para su aplicación números 919 y 364, dictadas, respectivamente, por el Ministerio de Hacienda en 2 de Diciembre de 1929 y por el de Fomento en 16 de los mismos mes y año, tiene la honra de acudir a V. E. en

DECLARACION de las cantidades de hulla inglesa importada durante el ..... año de vigencia del Tratado comercial con Inglaterra, o sea desde el 6 de Noviembre de 19... al 5 de Noviembre del año actual, así como de las partidas de carbones nacionales recibidas durante el mismo periodo, a los efectos de la devolución del 40 por 100 de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declaradas.

Aduana de .....

#### HULLA INGLESA

Declaración de Aduanas.

Número	Fecha.	Nombre del buque.	Puerto de procedencia.	Toneladas.
--------	--------	-------------------	------------------------	------------

(Detalle de las partidas.)

#### CARBONES NACIONALES

Por vía marítima.

Fecha de llegada.	Nombre del buque.	Puerto de procedencia.	Toneladas.
-------------------	-------------------	------------------------	------------

(Detalle de las partidas.)

Por vía terrestre.

Fecha de recepción.	Mina o proveedor.	Ferrocarril que efectuó el transporte	Número de la expedición.	Toneladas.
---------------------	-------------------	---------------------------------------	--------------------------	------------

(Detalle de las partidas.)

			Toneladas.
Totales.	{	Hulla inglesa.....	»
		Carbones nacionales.....	»

..... a ..... de ..... de 19...

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.